REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., 20 FEB 2023

Ref.: Ejecutivo 11001410375120180016600

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 53 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad del aquí demandado que se encuentran ubicados en la Carrera 69C N° 37A-05 sur, Apartamento 403, Torre 2, del Conjunto Residencial Arati II-P.H. de esta ciudad.

Para la práctica de la diligencia aquí decretada, se comisiona al alcalde de la localidad donde se encuentran ubicados los bienes objeto de la medida. Al comisionado se le otorgan amplias facultades para señalarle honorarios provisionales al secuestre y nombrar su reemplazo en caso de inasistencia. Al secuestre se le deberán hacer las advertencias de que trata el artículo 595 *ibidem.*

La presente providencia se dicta fundamentada en lo dispuesto en el parágrafo 1 de los artículos 1 y 4 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020 a cuyo tenor se lee:

> *"PARAGRAFO 1: Cuando los alcaldes o demás funcionarios de policía sean comisionados o subcomisionados para los fines establecidos en este artículo, deberán ejecutar la comisión directamente o podrán subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia de la respectiva alcaldía, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía. No se podrá comisionar a los cuerpos colegiados de policía"*
>
> *"PARÁGRAFO 1. Las autoridades a que se refieren los artículos anteriores, deberán realizar las diligencias jurisdiccionales o administrativas por comisión de los jueces o subcomisión de los alcaldes de acuerdo con las normas especiales sobre la materia. Para el cumplimiento de la comisión o subcomisión podrán a su vez subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía y estarán obligados a cumplir la subcomisión dentro de los términos que se le establezca".*

Se designa como secuestre Auxiliar de la Justicia que aparece en el acta anexa al presente proveído. Comuníquese su nombramiento por medio de telegrama haciendo las advertencias de ley conforme a las disposiciones del artículo 49 del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de $4.500.000.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 22 de fecha 21 FEB 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA